

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.291 · 1974

LEY 8291

Boletín Oficial, 9 de diciembre de 1974 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8291

LEY 8291

Donando a la Municipalidad de Salto fracción de tierra fiscal con destino a la habilitación de un complejo deportivo.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra ubicada en el Partido de Salto, caracterizada ca tastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 49, con una superficie de 29.998,0024 m 2 , o lo que en más o en menos resulte de la mensura a practicarse, inscripta en el Registro de la Propiedad correspondiente a ese partido bajo el número Declaratoria de Herederos Folio 1374/71 con relación al Folio 199/47 propiedad de Ma ría Esther, Manuel, Delfina y Juan Carlos Fídalgo y García y Eugenio Fidalgo o de quien o quienes resulten ser sus legítimos pro pietarios.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Municipalidad de Salto la fracción de tierra a que se hace referencia el artículo anterior con destino a la cons trucción y habilitación de un complejo Social y Deportivo.

ARTÍCULO 3°. Si en el término de cinco años, a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio a la Municipalidad de Salto, ésta no cumpliera con el destino impuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo tomará a su cargo el cumplimiento de los fines de la presente por cuenta de la Municipalidad de Salto, tomando los recursos aquellos que pudieren corresponderle por la coparticipación impositiva.

ARTÍCULO 4°. Condiciónase la vigencia de la presente Ley a que la Municipalidad de Salto resuelva la aceptación de los cargos impuestos por el artículo 3º.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8291. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).